

Resolución Directoral Regional

N° 087 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 06 OCT. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026782545 de fecha 09 de julio de 2026, constituido por el Informe N° 063-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, e Informe Legal N° 131-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.



Resolución Directoral Regional

Nº 087 -2026-GRSM/DREM

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 087 -2026-GRSM/DREM

Mediante escrito con registro N° 026-2026782545 de fecha 09 de julio de 2026, Guiller Chardy Pisco Paima (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos".

Que, mediante Informe N° 063-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRVV de fecha 28 de setiembre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vasquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Guiller Chardy Pisco Paima, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 565+500, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 131-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 06 de octubre de 2026, se concluyó: "**APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 565+500, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín", presentado por Guiller Chardy Pisco Paima, con DNI N° 45512851".



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 565+500, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín", presentado por Guiller Chardy Pisco Paima, con DNI N° 45512851, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 063-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 28 de setiembre de 2026, el cual se adjunta como

Resolución Directoral Regional

Nº 087 -2026-GRSM/DREM

anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR al señor Guiller Chardy Pisco Paima, Titular del Proyecto con DNI N° 45512851, en la siguiente dirección electrónica: biogeagreen@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

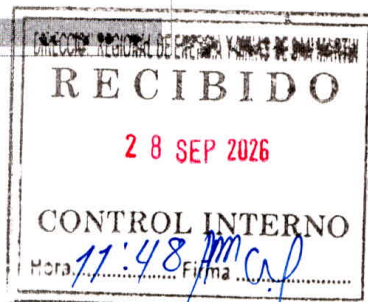
ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 063-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", presentado por Guiller Chardy Pisco Paima.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2026782545 (09/07/2026)

Fecha : Moyobamba, 28 de setiembre de 2026

Titular	: Guiller Chardy Pisco Paima		
DNI N°	: 45512851		
Responsables del Estudio	: Ing. Victor Hugo Sánchez Bocanegra	CIP 109496	
	: Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra	CIP 91145	

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2026782545 de fecha 9 de julio de 2026, Guiller Chardy Pisco Paima (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Carta N° 285-2026-GRSM/DREM, de fecha 13 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 044-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 59-2026-DREM-SM/D de fecha 17 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 045-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2026712309² fecha 4 de agosto de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 045-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.5. Mediante Carta N° 339-2026-GRSM/DREM de fecha 17 de agosto de 2026, se remitió al **Titular** el Informe N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Tabalosos y a la Municipalidad Provincial de Lamas.

¹ El Titular fue notificado el día 20 de julio de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe).

² El Titular ha presentado el levantamiento de observaciones el día 3 de agosto de 2026, tal como en el correo electrónico (mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe).

- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2026237156 de fecha 31 de agosto de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Tabalosos y a la Municipalidad Provincial de Lamas.
- 1.7. Mediante Carta N° 379-2026-GRSM/DREM de fecha 11 de setiembre de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 77-2026-DREM-SM/D de fecha 10 de setiembre de 2026, sustentado en el Informe N° 059-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 10 de setiembre de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2026595849 de fecha 17 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 059-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 565+500, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18	
	Este	Norte
A	319053.3106	9294400.2629
B	319053.3175	9294404.4186
C	319057.2760	9294404.3997
D	319057.2696	9294400.2440

Fuente: Pág. 3 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 16.45m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una (1) edificación de 16.45 m², cuya estructura estará conformado por cimientos corridos con concreto ciclópeo, columnas y vigas de concreto armado, y muros de ladrillos. Asimismo, los muros contarán con revestimiento de tarrajeo frotachado y acabado con pintura látex. La edificación dispondrá, además, de cobertura metálica.

ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con once (11) cilindros para el almacenamiento total de 605 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Diesel B5 S50	8	55	440
2	Gasolina Regular	2	55	110
3	Gasolina Premium	1	55	55
Capacidad total combustibles líquidos				605

Fuente: Pág. 7 de la DIA.



3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 32,800.00 (treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de seis (6) semanas.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 339-2026-GRSM/DREM de fecha 17 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Tabalosos y a la Municipalidad Provincial de Lamas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)³.

³ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

A través del escrito con registro N° 026-2026237156 de fecha 31 de agosto de 2026, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Tabalosos y a la Municipalidad Provincial de Lamas, con fecha de recepción 31 y 27 de agosto de 2026 respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la Municipalidad Distrital de Campanilla para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 07. "Entrega de material informativo (trípticos en el área de influencia del proyecto)", presentado con escrito con registro N° 026-2026595849 de fecha 17 de setiembre de 2026), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁴ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁵ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 059-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Descripción del proyecto

Observación 1:

En el acápite "Personal" del ítem 3.3.4. "Demanda de recursos e insumos, aguas residuales y efluentes" de la DIA (página 11), el Titular señala que para las etapas de construcción y operación del grifo rural se contará con un total de cuatro (4) personas, correspondiendo tres (3) personas a la etapa de construcción y una (1) persona a la etapa de operación; sin embargo, en el Cuadro 10 "Fuerza laboral para el grifo rural" se

Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

indica que para la etapa de construcción se contará con dos (2) personas y para la etapa de operación con dos (2) personas.

En ese sentido, se advierte una inconsistencia respecto a la cantidad de personal considerada para las diferentes etapas del proyecto, lo cual podría incidir en la determinación de la demanda de agua, generación de aguas residuales, residuos sólidos y demás aspectos ambientales asociados al personal.

Por lo tanto, el Titular deberá **uniformizar y precisar la cantidad de personal requerida para cada etapa del proyecto**, debiendo verificar y, de corresponder, actualizar los cuadros, cálculos y demás información de la DIA que se encuentre relacionada con el número de trabajadores considerado, de manera que exista consistencia y concordancia en todo el instrumento de gestión ambiental.

Respuesta: De la revisión del acápite "Personal" del ítem 3.3.4. "Demanda de recursos e insumos, aguas residuales y efluentes" de la DIA reformulada (página 11), se verificó que el Titular ha uniformizado la cantidad de personal considerada para las diferentes etapas del proyecto, precisando que se contará con dos (2) personas para la etapa de construcción y dos (2) personas para la etapa de operación.

Asimismo, se verificó que dicha información guarda concordancia con lo consignado en el Cuadro 10 "Fuerza laboral para el grifo rural", eliminándose la inconsistencia advertida en la versión inicialmente presentada respecto a la cantidad de trabajadores por etapa.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 2:

En el acápite "Precipitación" del ítem 3.4.2. "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico" de la DIA (página 14), el Titular señala que la información presentada corresponde a los registros del SENAMHI de la **Estación Tabalosos**; sin embargo, en la Figura 3 "Gráfico de precipitación por año en la zona del proyecto" se consigna como fuente de información **SENAMHI – Estación Alao**.

Por lo tanto, el Titular deberá **precisar y uniformizar la estación meteorológica utilizada como fuente de información para la caracterización de la precipitación**, indicando su denominación, ubicación y periodo de registro empleado, y deberá sustentar su **representatividad respecto a la ubicación del establecimiento**. Asimismo, deberá verificar y, de corresponder, corregir la información consignada en el texto, figuras, cuadros y demás secciones de la DIA donde se haga referencia a la estación meteorológica utilizada.

Respuesta: De la revisión del acápite "Precipitación" del ítem 3.4.2. "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico" de la DIA reformulada (página 14), se verificó que el Titular ha precisado y uniformizado que la información utilizada para la caracterización de la precipitación corresponde a los registros de la **Estación Meteorológica Tabalosos**.

Asimismo, se verificó que la referencia a la estación meteorológica ha sido corregida en la información presentada, eliminándose la inconsistencia advertida en la versión inicialmente presentada, en la cual se hacía referencia a la Estación Tabalosos en el texto y a la Estación Alao en la Figura 3 "Gráfico de precipitación por año en la zona del proyecto".

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el acápite "Aspecto económico" de la DIA (página 27), se advierte que el Titular consigna en dos oportunidades el ítem denominado "**Principales actividades económicas**", generándose una duplicidad en la denominación de los ítems desarrollados en dicho acápite.

Por lo tanto, el Titular deberá **revisar, precisar y corregir la denominación de los ítems correspondientes al acápite "Aspecto económico"**, a fin de evitar duplicidades y mantener la concordancia y coherencia de la estructura de la DIA.

Respuesta: De la revisión del acápite "Aspecto económico" de la DIA reformulada (página 28), se verificó que el Titular ha corregido la denominación de los ítems que conforman dicho acápite, diferenciándolos como "**Principales actividades económicas**" y "**Rango de ingresos económicos**", respectivamente.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4:

En el literal B. "Medidas de manejo ambiental" de la DIA (página 58), el Titular ha consignado como denominación del literal "**Medidas de manejo ambiental**"; sin embargo, de acuerdo con la estructura establecida en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, el literal B corresponde a "**Plan de minimización y manejo de residuos sólidos**".



Por lo tanto, el Titular deberá **corregir la denominación del literal B**, consignando el nombre establecido en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, y verificar la concordancia de dicha denominación en el índice y demás secciones de la DIA donde corresponda.

Respuesta: De la revisión del literal B. "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos" de la DIA reformulada (página 59), se verificó que el Titular ha corregido la denominación del referido literal, consignando "**Plan de minimización y manejo de residuos sólidos**", conforme a la estructura establecida en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el acápite "Generación de residuos sólidos" de la DIA (página 59 y 60), el Titular señala que, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación, se contará con tres (3) personas; sin embargo, en el Cuadro 10 "Fuerza laboral para el grifo rural" se indica que para ambas etapas se contará con dos (2) personas.

En ese sentido, se advierte una inconsistencia respecto de la cantidad de personal considerada para la estimación de la generación de residuos sólidos, lo cual podría incidir en los cálculos y estimaciones efectuados para cada etapa del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá **precisar y uniformizar la cantidad de personal requerida para las etapas de construcción y operación**, y, en función de dicha información, **corregir y/o actualizar los cálculos de generación de residuos sólidos y demás información relacionada que corresponda**, asegurando la concordancia de los datos consignados en los diferentes ítems, cuadros y anexos de la DIA.

Respuesta: De la revisión del acápite "Generación de residuos sólidos" de la DIA reformulada (página 60 y 61), se verificó que el Titular ha precisado y uniformizado la cantidad de personal considerada para las etapas de construcción y operación del proyecto, estableciendo dos (2) personas para cada etapa.

Asimismo, se verificó que la información consignada respecto a la generación de residuos sólidos guarda concordancia con la cantidad de personal considerada para cada etapa, corrigiéndose la inconsistencia advertida en la versión inicialmente presentada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el Cuadro 39 "Clasificación de residuos y cantidades estimadas" de la DIA (página 61), el Titular señala que la etapa de construcción tendrá una duración de **quince (15) semanas**; sin embargo, en el Cuadro 7 "Cronograma de actividades para la etapa de planificación y construcción" se establece que dicha etapa tendrá una duración de **seis (6) semanas**.

En ese sentido, se advierte una inconsistencia respecto de la duración de la etapa de construcción considerada para la estimación de la generación de residuos sólidos, lo cual podría generar una sobreestimación o subestimación de las cantidades previstas para dicha etapa.

Por lo tanto, el Titular deberá **precisar y uniformizar la duración de la etapa de construcción del proyecto**, y, en función de ello, **corregir y/o actualizar los cálculos de generación y las cantidades estimadas de residuos sólidos**, según corresponda, asegurando la concordancia de dicha información con el cronograma de actividades y demás secciones de la DIA.



Respuesta: De la revisión del Cuadro 39. "Clasificación de residuos y cantidades estimadas" de la DIA reformulada (página 62), se verificó que el Titular ha precisado y uniformizado la duración de la etapa de construcción del proyecto, estableciendo un periodo de seis (6) semanas, en concordancia con lo consignado en el Cuadro 7 "Cronograma de actividades para la etapa de planificación y construcción".

Asimismo, se verificó que la información correspondiente a las cantidades estimadas de residuos sólidos para la etapa de construcción guarda concordancia con el periodo de seis (6) semanas considerado para dicha etapa, corrigiéndose la inconsistencia advertida en la versión inicialmente presentada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En el Cuadro 45 "Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA (página 69), las actividades consignadas para el plan de relacionamiento con la comunidad **no guardan correspondencia con las actividades descritas en el ítem iii. "Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado"** (páginas 67 y 68).

En ese sentido, se advierte una inconsistencia entre la descripción de los mecanismos de participación ciudadana y su programación en el cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad, lo que no permite identificar con claridad las actividades que serán ejecutadas, así como la etapa del proyecto en la que serán implementadas.

Por lo tanto, el Titular deberá **precisar y uniformizar las actividades de relacionamiento con la comunidad que serán ejecutadas durante las diferentes etapas del proyecto**, asegurando la correspondencia entre lo descrito en el ítem iii. "Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado" y el Cuadro 45 "Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad". Asimismo, deberá **actualizar el cronograma, de corresponder, indicando la oportunidad y etapa del proyecto en que se ejecutará cada actividad**.

Respuesta: De la revisión del Cuadro 45. "Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA reformulada (página 70), se verificó que el Titular ha precisado y uniformizado las actividades de relacionamiento con la comunidad que serán ejecutadas durante las diferentes etapas del proyecto, guardando correspondencia con lo descrito en el ítem iii. "Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado" (páginas 68 y 69).

Asimismo, se verificó que el cronograma permite identificar la oportunidad y la etapa del proyecto en la que serán implementadas las actividades de relacionamiento con la comunidad, corrigiéndose la inconsistencia advertida en la versión inicialmente presentada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

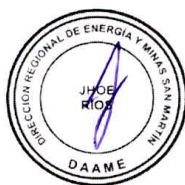
Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA

Observación 8:

En el acápite "Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado" de la DIA (página 91), el Titular señala que durante la evaluación de la DIA se implementará como mecanismo de participación ciudadana la **Distribución de materiales informativos (tríptico)**. En consecuencia, deberá adjuntar los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA, tales como: registro fotográfico fechado, lista de personas a quienes se entregó el material informativo, modelo de tríptico distribuido.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes a la ejecución del mecanismo de participación ciudadana implementado durante la evaluación de la DIA.



Respuesta: De la revisión del acápite "Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado" de la DIA reformulada (página 92), el Titular manifestó que el mecanismo de participación ciudadana a implementar durante la evaluación de la DIA es la distribución de material informativo "Tríptico". Asimismo, se corroboró que en el Anexo 7 se adjuntaron los medios de verificación correspondientes a la ejecución de dicho mecanismo, incluyendo el registro fotográfico fechado, la relación de personas a quienes se entregó el material informativo y el modelo del tríptico distribuido.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Anexos

Observación 9:

En el Anexo 1 "Cuadro resumen de compromisos" de la DIA, el Titular consigna las coordenadas correspondientes **al punto de recolección de residuos sólidos para las etapas de construcción y operación**, así como **al punto de monitoreo de calidad de aire para la etapa de operación**; sin embargo, se advierte que las coordenadas consignadas se encuentran distantes de la ubicación del establecimiento, y, asimismo, no guardan correspondencia con las coordenadas consignadas en el cuerpo de la DIA para dichos puntos.

En ese sentido, se advierte una inconsistencia en la ubicación espacial de los puntos asociados a los compromisos ambientales, lo que no permite determinar con claridad su ubicación respecto del área del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá **verificar, precisar y corregir las coordenadas de los puntos de recolección de residuos sólidos y de monitoreo de calidad de aire**, según corresponda, asegurando su correspondencia con la ubicación real del establecimiento

y con la información desarrollada en el cuerpo de la DIA. Asimismo, deberá **actualizar las coordenadas en el Anexo 1 y en los demás ítems, cuadros, planos y anexos donde corresponda**, manteniendo uniformidad en la información presentada.

Respuesta: De la revisión del Anexo 1 "Cuadro de resumen de compromisos" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha corregido las coordenadas correspondientes al punto de recolección de residuos sólidos para las etapas de construcción y operación, así como al punto de monitoreo de calidad de aire para la etapa de operación.

Asimismo, se verificó que las coordenadas consignadas en el Anexo 1 guardan correspondencia con la ubicación de los respectivos puntos en el establecimiento y son concordantes con la información consignada en el cuerpo de la DIA y demás documentos donde se hace referencia a dichos puntos, corrigiéndose la inconsistencia advertida en la versión inicialmente presentada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

En el Anexo 6 "Encuestas realizadas y entrega de trípticos en el área de influencia del proyecto", se verificó que la documentación presentada contiene inconsistencias y se encuentra incompleta, por lo que el Titular deberá realizar las siguientes precisiones y correcciones:

- a) En la Vista 01 "Padron de participantes en las encuestas realizadas en la zona del proyecto", el Titular señala que dicha vista corresponde al padrón de las personas que participaron en las encuestas socioeconómicas del área de influencia del proyecto; sin embargo, en el campo correspondiente al evento se consigna **"Participación ciudadana – entrega de trípticos"**, y el nombre del anexo también hace referencia a la entrega de trípticos.

En ese sentido, existe una inconsistencia respecto de la actividad que se pretende acreditar mediante dicho padrón. Por lo tanto, el Titular deberá **precisar a qué actividad corresponde el padrón presentado y corregir la información consignada en la Vista 01**. En caso dicho padrón corresponda a la **entrega de trípticos**, deberá presentar el padrón correspondiente a dicha actividad, con información actualizada y conforme a lo requerido en la **Observación 8**.

- b) El Titular adjunta las fichas correspondientes a las encuestas realizadas; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la **R.M. N° 151-2020-MINEM/DM**, corresponde presentar además **fotografías fechadas que acrediten la realización de las encuestas** en el área de influencia del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá **realizar las precisiones y correcciones señaladas, así como complementar el Anexo 6 con las fotografías fechadas que acrediten la realización de las encuestas**, asegurando la correspondencia entre los padrones, fichas, fotografías y demás documentación presentada para acreditar las actividades de participación ciudadana realizadas.

Respuesta: De la revisión del Anexo 6 "Encuestas realizadas en el área de influencia del proyecto" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha realizado las precisiones y correcciones solicitadas, conforme se detalla a continuación:

- a) En la Vista 01 "Padron de participantes en la encuesta realizadas en la zona del proyecto", se verificó que el documento corresponde al padrón de las personas que participaron en las encuestas socioeconómicas realizadas en el área de influencia del proyecto. Asimismo, se corrigió la información consignada respecto de la actividad acreditada, eliminándose la inconsistencia relacionada con la referencia a la "Participación ciudadana – entrega de trípticos".



- b) Se verificó que el Titular ha complementado el Anexo 6 con el registro fotográfico correspondiente a las encuestas socioeconómicas realizadas, incluyendo fotografías fechadas que permiten acreditar la ejecución de dicha actividad en el área de influencia del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

En los Anexos 7, 8, 9, 10, 11 de la DIA, el Titular presenta los mapas correspondientes a la línea base del proyecto; sin embargo, de la revisión de dichos mapas se advierte lo siguiente:

- a) Las **leyendas contienen unidades, elementos y/o información que no corresponden al área de estudio o no se encuentran representados en los respectivos mapas.**
- b) La extensión espacial de los mapas comprende áreas que exceden innecesariamente el ámbito del proyecto, por lo que la representación cartográfica **no se encuentra centrada en el área del proyecto ni permite visualizar de manera adecuada los elementos relevantes para su evaluación.**
- c) Los mapas presentan un **cuadro de datos técnicos** que no resulta necesario para la representación cartográfica presentada, por lo que deberá ser retirado.
- d) Las leyendas deberán **contener únicamente los símbolos, elementos y categorías que efectivamente se encuentren representados en cada mapa**, evitando incluir información que no corresponda.
- e) El área de representación del mapa deberá guardar una **extensión adecuada respecto del área del proyecto y de los elementos cartográficos representados**, de manera que estos puedan visualizarse claramente y sin espacios excesivos que dificulten su interpretación.



Por lo tanto, el Titular deberá **corregir y actualizar los mapas de la línea base presentados en los Anexos 7, 8, 9, 10 y 11 de la DIA**, verificando la correspondencia entre la información gráfica y sus respectivas leyendas, centrando la representación en el área del proyecto, retirando el cuadro de datos técnicos y adecuando la extensión del área cartografiada para garantizar su correcta interpretación.

Respuesta: De la revisión de los Anexos 8, 9, 10, 11 y 12 de la DIA reformulada, correspondientes a los mapas de la línea base del proyecto, se verificó que el Titular ha realizado las correcciones solicitadas, adecuando la representación cartográfica de los mapas presentados.

Asimismo, se verificó que las leyendas de los mapas guardan correspondencia con los elementos y categorías efectivamente representados, eliminándose la información que no corresponde al área de estudio o que no se encuentra representada gráficamente. Asimismo, se retiró el cuadro de datos técnicos observado y se adecuó la extensión espacial de los mapas, centrando la representación en el área del proyecto y permitiendo una mejor visualización e interpretación de los elementos cartográficos relevantes para la evaluación.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a. Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 3: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.



(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 4: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividad	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Construcción					
Adecuación de la Estructura	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmote)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve



Instalación del Sistema de Pozo a Tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Implementación de área para almacenamiento y despacho	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Instalación de señalética de seguridad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Operación					
Recepción de Combustibles Líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
	Socio-económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
Mantenimiento					
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

Fuente: Pág. 43 al 46 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitara (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 5: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	
			Medidas de Prevención	Medidas de Minimización
Construcción				
 Adequación de la estructura	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Implementar riego controlado en las áreas de trabajo y establecer barreras físicas para evitar la dispersión de polvo hacia zonas sensibles	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	Programar actividades ruidosas en horarios que minimicen la afectación a los alrededores, realizar mantenimiento preventivo a los equipos para su correcto funcionamiento.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará debidamente señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	-
Instalación del sistema de pozo a tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Implementar riego controlado en las áreas de trabajo y establecer barreras físicas para evitar la dispersión de polvo hacia zonas sensibles	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none">- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo	-





Implementación
de área para
almacenamiento y
despacho

			<p>de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. 	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	<p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. 	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	<p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	-
Instalación de señalética de seguridad	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<p>Implementar riego controlado en las áreas de trabajo y establecer barreras físicas para evitar la dispersión de polvo hacia zonas sensibles.</p>	-

	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	Programar actividades ruidosas en horarios que minimicen la afectación a los alrededores, realizar mantenimiento preventivo a los equipos para su correcto funcionamiento.
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	-
Operación				
Recepción de Combustibles Líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. Se realizará el monitoreo de calidad de aire. 	El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevará a cabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.
Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. Se realizará el monitoreo de calidad de aire. 	El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevará a cabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.	-



	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.
Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración de la calidad de aire	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles mediante el trasvase de los cilindros a la unidad del cliente.	-
Mantenimiento				
Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de almacenamiento (cilindros).	-
Limpieza y Pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Utilizar productos para el mantenimiento de bajo contenido de COV y productos de limpieza adecuado para los trabajos a realizar.	-
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo rural, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura; los residuos que estarán a cargo de la EO-RS, serán llevados a su disposición final hasta que esta se presente.	-



Fuente: Pág. 52 al 58 de la DIA.

IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa de operación y mantenimiento

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84 Zona 18S		Frecuencia	Parámetro	Normativa
	Este	Norte			
MA-1	319054.1731	9294398.3972	Anual	Benceno (ug/m ³)	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 71 de la DIA.

9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y abandono total del Grifo Rural, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Guiller Chardy Pisco Paima, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos*", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 565+500, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos*", presentado por Guiller Chardy Pisco Paima.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

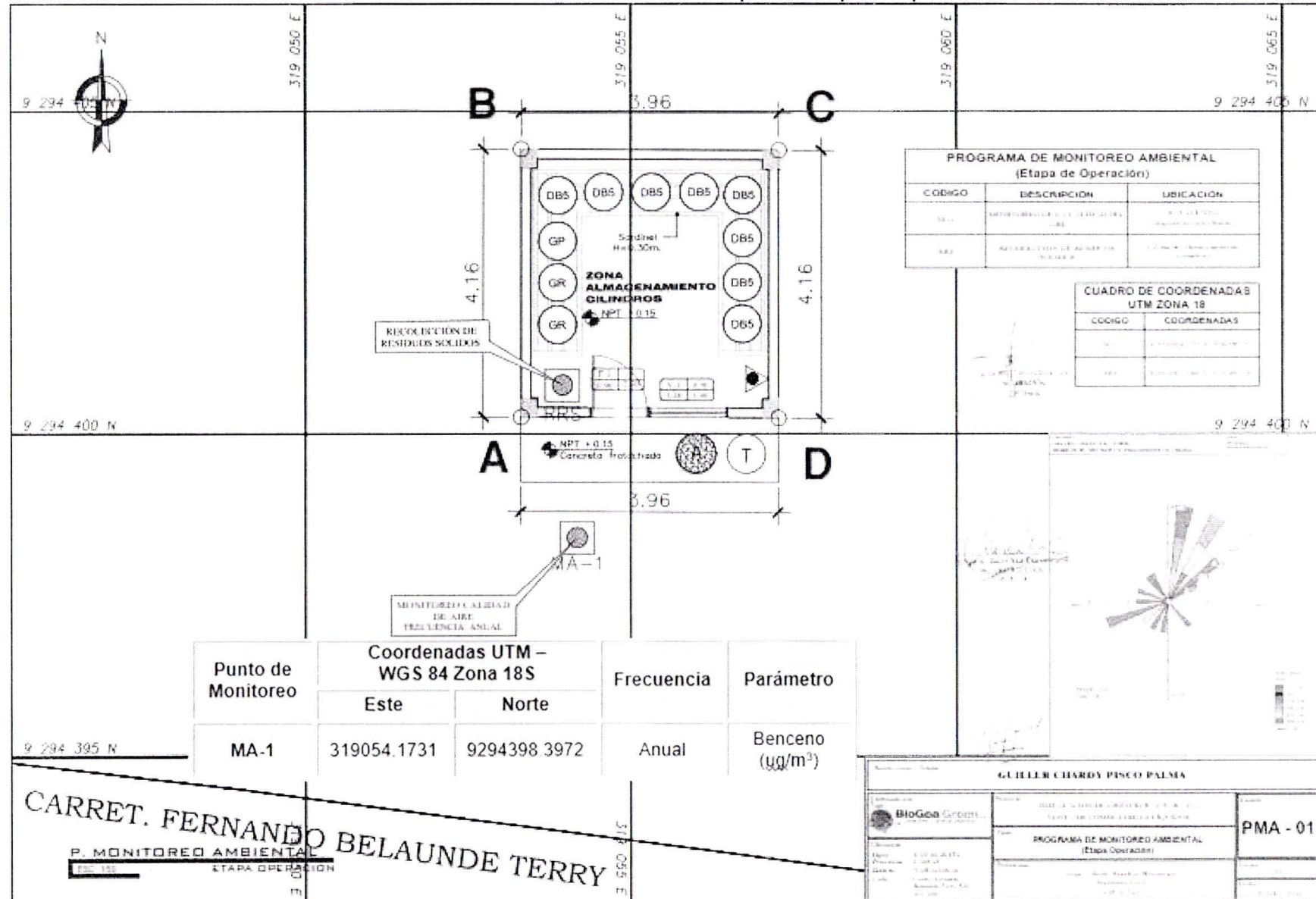
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhosé Roland Ríos Vázquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 131-2026-GRSM/DREM/LJCHH

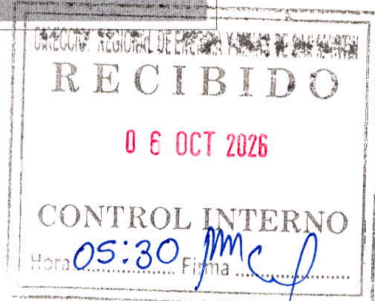
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos*", presentado por Guiller Chardy Pisco Paima.

Referencia : INFORME N° 063-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Fecha : Moyobamba, 06 de octubre de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-2026782545 de fecha 9 de julio de 2026, Guiller Chardy Pisco Paima (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "*Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos*".

Mediante Carta N° 285-2026-GRSM/DREM, de fecha 13 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 044-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Mediante Auto Directoral N° 59-2026-DREM-SM/D de fecha 17 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 045-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.

Mediante escrito con registro N° 026-2026712309² fecha 4 de agosto de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 045-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 339-2026-GRSM/DREM de fecha 17 de agosto de 2026, se remitió al **Titular** el Informe N° 050-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Tabalosos y a la Municipalidad Provincial de Lamas.

¹ El Titular fue notificado el día 20 de julio de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadepartesevirtual@dremsm.gob.pe).

² El Titular ha presentado el levantamiento de observaciones el día 3 de agosto de 2026, tal como en el correo electrónico (mesadepartesevirtual@dremsm.gob.pe).

Mediante escrito con registro N° 026-2026237156 de fecha 31 de agosto de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Tabalosos y a la Municipalidad Provincial de Lamas.

Mediante Carta N° 379-2026-GRSM/DREM de fecha 11 de setiembre de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 77-2026-DREM-SM/D de fecha 10 de setiembre de 2026, sustentado en el Informe N° 059-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 10 de setiembre de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2026595849 de fecha 17 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 059-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.



Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

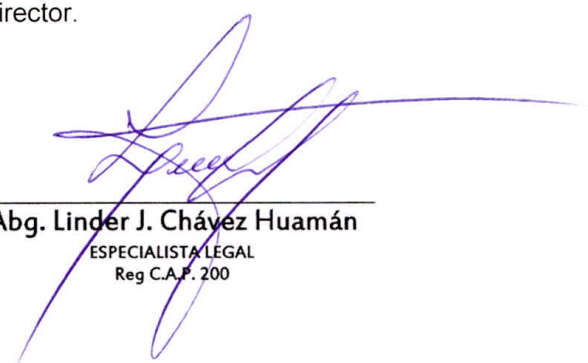
Que, mediante Informe N° 063-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRVV de fecha 28 de setiembre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vasquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Guiller Chardy Pisco Paima, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos"*, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 565+500, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín".

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto *"Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos"*, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 565+500, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín", presentado por Guiller Chardy Pisco Paima, con DNI N° 45512851; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200